

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

2022-I01-035972

Lima, 25 de enero de 2024

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0103-2024-OEFA/DFAI

**EXPEDIENTE N°** : 1316-2022-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : ALIMENTOS PROCESADOS S.A.  
**UNIDAD FISCALIZABLE** : PLANTA SACHACA  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE SACHACA, PROVINCIA Y  
DEPARTAMENTO DE AREQUIPA  
**SECTOR** : INDUSTRIA  
**MATERIAS** : RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS  
MULTA

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 0003-2024-OEFA/DFAI-SFAP del 4 de enero de 2024; y demás actuados en el expediente;

### CONSIDERANDO:

#### I. ANTECEDENTES

##### a. Acciones efectuadas por la Autoridad Supervisora

- Del 01 al 10 de agosto de 2022, el personal de la Coordinación de Supervisión Ambiental en Industria del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, realizó una Supervisión Regular de Gabinete (en adelante, Supervisión Regular 2022) a la unidad fiscalizable de titularidad de **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**<sup>1</sup> (en adelante, el administrado).
- A través del Informe Final de Supervisión N° 00357-2022-OEFA/DSAP-CIND del 29 de setiembre de 2021 (en adelante, Informe de Supervisión), el Coordinador de Supervisión Ambiental en Industria analizó los incumplimientos a la normativa ambiental detectados durante la Supervisión Regular 2022, concluyendo que el administrado habría incurrido en una supuesta infracción.

##### b. Los actuados en el presente procedimiento administrativo sancionador

- Mediante la Resolución Subdirectorial N° 00179-2023-OEFA/DFAI/SFAP del 26 de abril de 2023, notificada por casilla electrónica el 27 de abril de 2023<sup>2</sup> (en adelante, Resolución Subdirectorial), la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, SFAP) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS), bajo la vía procedimental ordinaria, en el marco de las disposiciones contenidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA<sup>3</sup>, contra el administrado, imputándosele a

<sup>1</sup> RUC N° 20100226902.

<sup>2</sup> Casilla electrónica N° 20100226902.1.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

título de cargo las presuntas infracciones contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

4. El día 29 de mayo de 2023, el administrado, bajo Registro N° 2023-E01-471137, presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral, manifestando su voluntad de reconocer su responsabilidad por el único hecho imputado.
5. Mediante Memorando N° 0077-2023-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 12 de junio de 2023, la SFAP comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, SSAG) el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto de las conductas infractora detalladas en la Resolución Subdirectoral, a efectos de considerarse en el análisis de la multa.
6. Mediante el Informe N° 0002-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 4 de enero de 2024, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (en adelante, SSAG), remitió a la SFAP la propuesta de cálculo de multa para el presente PAS.
7. El 5 de enero de 2024, mediante la Carta N° 0015-2024-OEFA/DFAI se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 0003-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 4 de enero de 2024 (en lo sucesivo, Informe Final de Instrucción).
8. El 18 de enero de 2024, bajo Registro N° 2024-E01-008283, el administrado presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, a través del cual, reiteró el reconocimiento de responsabilidad realizado a través de su escrito de descargos 1 (en adelante, escrito de descargos 2).
9. El 25 de enero de 2024, la SSAG remitió el Informe N° 0256-2024-OEFA/DFAI-SSAG a esta Dirección, mediante el cual realizó el cálculo de multa del presente PAS.

## II. RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD

10. Mediante el escrito presentado con registro N° 2023-E01-471137, reiterado con el escrito presentado con Registro N° 2024-E01-008283, el administrado manifestó el hecho que reconoce su responsabilidad administrativa respecto a la única conducta infractora imputada mediante la Resolución Subdirectoral.
11. Al respecto, el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>4</sup> (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>5</sup> establece

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

“Artículo 20.- Modalidades de notificación

20.4 (...)

La entidad que cuente con disponibilidad tecnológica puede asignar al administrado una casilla electrónica gestionada por esta, para la notificación de actos administrativos, así como actuaciones emitidas en el marco de cualquier actividad administrativa, siempre que cuente con el consentimiento expreso del administrado. Mediante decreto supremo del sector, previa opinión favorable de la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, puede aprobar la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica. En ese caso, la notificación se entiende válidamente efectuada cuando la entidad la deposite en el buzón electrónico asignado al administrado, surtiendo efectos el día que conste haber sido recibida, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 25. (...).”

<sup>5</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción es considerado como una atenuante de la responsabilidad.

12. En concordancia con ello, el artículo 13° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS**)<sup>6</sup> dispone que el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción, conlleva a una reducción de la multa, el mismo que se otorgará de acuerdo al criterio de oportunidad en su formulación, la cual será de 30% o 50% dependiendo del momento del PAS en que se efectúe el referido reconocimiento.
13. En el presente caso, de acuerdo con el cuadro previsto en el numeral 13.3 del artículo 13° del RPAS, en tanto el administrado reconoció su responsabilidad por el único hecho imputado en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral en sus descargos a la Resolución Subdirectoral, **le corresponde la aplicación de una reducción del 50% en la multa que fuera impuesta sobre dicha conducta.**
14. En ese sentido, es oportuno precisar que la reducción del cincuenta por ciento (50%) en la sanción será aplicada al momento de realizar el cálculo de la multa sobre el único hecho imputado.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

#### III.1 **Hecho imputado N° 1: El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022**

##### a) Marco normativo aplicable:

15. El artículo 15 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece que el OEFA puede, directamente o a través de terceros, ejecutar las acciones necesarias para el desarrollo de sus funciones de fiscalización, para lo cual cuenta con las facultades de proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario

---

**“Artículo 257.-** Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones  
(...)

2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe.

(...)

<sup>6</sup> **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA- aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

**“Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para requerir información al sujeto fiscalizado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales (...).”

16. Asimismo, el artículo 6 del Reglamento de Supervisión del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA-CD (en adelante, **Reglamento de Supervisión**) indica, como facultad del supervisor, la de requerir a los administrados la presentación de documentos, incluyendo libros contables, facturas, recibos, comprobantes de pago, registros magnéticos/ electrónicos vinculados al cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado y, en general, toda la información necesaria para el cumplimiento de las labores de supervisión, la que debe ser remitida en el plazo y forma que establezca el supervisor. Asimismo, la de requerir copias de los archivos físicos y electrónicos, así como de cualquier otro documento que resulte necesario para los fines de la acción de supervisión.
  17. Más aun, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Supervisión, el administrado debe mantener en custodia toda la información vinculada al cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables por un plazo de cinco (5) años contado a partir de su emisión, salvo que la conserve por un período mayor, debiendo entregarla al supervisor cuando este lo requiera.
  18. En este sentido, todo administrado supervisado por OEFA tiene la obligación de remitir la información que la Autoridad Supervisora le requiera, en el modo y plazo que esta última indique. En tal sentido, esa era una obligación para el administrado durante la Supervisión Regular 2021, por lo que se procede a analizar si esta fue cumplida o no.
- b) Análisis del único hecho imputado:
19. Mediante la Carta N° 0692-2022-OEFA/DSAP<sup>7</sup> (en adelante, **Carta de Requerimiento**), notificada al administrado el día 3 de agosto de 2022, la Autoridad Supervisora requirió al administrado determinada información relacionada al cumplimiento de sus obligaciones ambientales, de acuerdo al siguiente detalle:

---

<sup>7</sup> Registro N° 2022-I01-027319.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

N°	Obligación ambiental	Requerimiento de información
1.0	<b>Certificación Ambiental y otros.</b>	Listado de instrumentos de gestión ambiental aprobados por la autoridad competente.
2.0	<b>Desarrollo de Actividades</b>	<p>Presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Diagrama de flujo de procesos actuales (líneas de producción) y breve descripción.</i></li> <li>• <i>Programa de producción mensual ejecutado del año 2021 (enero a diciembre) hasta julio 2022 y el proyectado hasta diciembre 2022.</i></li> <li>• <i>Indicar la cantidad de operarios empleados por jornada de trabajo.</i></li> <li>• <i>Indicar la frecuencia de operación y el horario de cada jornada.</i></li> </ul> <p>Precisar, <b>de ser el caso</b>, su decisión de cierre definitivo, temporal, parcial o total de sus actividades o instalaciones, e indicar fecha del inicio de la ejecución del cierre, presentando para ello el Plan de Cierre respectivo.</p> <p>Así como las actividades del proceso productivo, conforme al <b>Anexo N° 1 – Formato de información requerida al administrado supervisado (ítem 2.1 al 2.3).</b></p>
3.0	<b>Manejo de efluentes industriales (de corresponder)</b>	<p>Presentar la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Balance hídrico</i></li> <li>• <i>Plano de efluentes industriales</i></li> <li>• <i>Sistema de tratamiento de efluentes industriales</i></li> <li>• <i>Monitoreos de efluentes industriales</i></li> </ul> <p>Todo lo mencionado conforme al <b>Anexo N° 1 – Formato de información requerida al administrado supervisado (ítem 3.1 al 3.5).</b></p>
4.0	<b>Control de emisiones y ruido</b>	Indicar si cuenta con fuentes fijas (chimeneas), tipo de combustible, fuente de generación, características, sistema de control de emisiones, así como fuentes de generación de ruido y sistemas de control y si realizó algún monitoreo al respecto; conforme al <b>Anexo N° 1 – Formato de información requerida al administrado supervisado (ítem 4.1 al 4.9).</b>
5.0	<b>Gestión y manejo de residuos sólidos.</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro interno sobre la generación y manejo de los residuos sólidos (peligrosos y no peligrosos) en su planta industrial; correspondientes al año 2021 y de enero a julio de 2022.</li> <li>• Manifiestos de manejo de residuos sólidos peligrosos correspondientes al año 2021 y de enero a julio 2022 (según corresponda), precisar registro SIGERSOL de ser el caso (código asignado). Si los entregó al OEFA, presentar cargo de presentación o N° de registro proporcionado al momento de su entrega.</li> <li>• Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos (peligrosos y no peligrosos) correspondiente al año 2021, precisar registro SIGERSOL de ser el caso (código asignado). Si los entregó al OEFA, presentar cargo de presentación o N° de registro</li> <li>• proporcionado al momento de su entrega.</li> <li>• Certificados de disposición final de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos generados en su planta industrial; correspondientes al año 2021 y hasta el segundo trimestre</li> </ul>

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

		<p>2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro fotográfico y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (<b>fechadas y georreferenciadas</b>) de los contenedores de residuos sólidos distribuidos en la planta industrial.</li> <li>• Registro fotográfico y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (fechadas y georreferenciadas) de los almacenes de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos.</li> </ul> <p>Todo ello, conforme al <b>Anexo N° 1 – Formato de información requerida al administrado supervisado (ítem del 5.1 al 5.6).</b></p>
<p align="center"><b>6.0</b></p>	<p align="center"><b>Gestión y manejo de materiales, insumos peligrosos, lubricantes y combustibles.</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Registro fotográfico y/o videos con tomas en primer plano y panorámicas (<b>fechadas y georreferenciadas</b>) de los almacenes de materiales, insumos peligrosos que cuenta la planta industrial, así como de los lubricantes y combustibles.</li> <li>• Inventario de combustibles, insumos químicos e insumos peligrosos empleados en planta industrial, y sus respectivas Fichas de Datos de Seguridad (MSDS); correspondiente a los últimos doce meses.</li> </ul> <p>Todo ello, conforme al <b>Anexo N° 1 – Formato de información requerida al administrado supervisado (ítem del 6.1 al 6.3).</b></p>

20. El plazo otorgado al administrado para cumplir con dicho requerimiento fue de cinco (5) días hábiles, el cual venció el 10 de agosto de 2022.
21. Sin embargo, una vez vencido el plazo otorgado, se revisó el Sistema de gestión electrónica de documentos (SIGED) del OEFA, advirtiéndose que, el administrado no cumplió con presentar la información requerida por la Autoridad Supervisora.
22. Al respecto, el Tribunal de Fiscalización Ambiental en reiterados pronunciamientos<sup>8</sup>, ha señalado que el requerimiento de información que origina la obligación ambiental fiscalizable debe contener como mínimo lo siguiente:
  - (i) Un plazo determinado para su cumplimiento, dado que dicha solicitud es presentada dentro del marco de la fiscalización;
  - (ii) La forma en la cual debe ser cumplida, es decir, el medio idóneo para que el administrado pueda remitir la información solicitada y la misma pueda ser evaluada por la autoridad competente; y,
  - (iii) La condición del cumplimiento, referida no solo a la denominación de la información solicitada sino también a su contenido mínimo.
23. En lo que se refiere a la condición de cumplimiento del requerimiento, el TFA mediante Resolución N° 106-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de mayo de 2018, señaló que se cumple con este requisito, cuando la autoridad competente detalla las indicaciones necesarias a fin de que el administrado pueda cumplir de manera idónea con la información requerida.
24. Al respecto, en el presente caso, la Carta de Requerimiento contiene lo siguiente:

<sup>8</sup> Véase, mínimamente, las resoluciones N° 192-2019-OEFA/TFASMEPIM y 002-2019-OEFA/TFA-SMEPIM.

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

- (i) plazo determinado para su cumplimiento (un plazo de cinco días hábiles);
  - (ii) forma en la cual debe ser cumplida (la presentación debe realizarse mediante la plataforma de mesa de partes virtual del OEFA); y
  - (iii) la condición de cumplimiento, pues se detalla claramente la documentación específica que se solicita en una lista.
25. Sin embargo, al término del plazo concedido para la presentación de la información requerida, es decir, al 10 de agosto de 2022, el administrado no cumplió con remitir la información, tal como la Autoridad Supervisora pudo verificar; por lo que, recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador contra el administrado por no remitir la información solicitada durante la Supervisión Regular 2022.
26. Considerando lo expuesto, ha sido evidenciado que el administrado no cumplió con presentar al OEFA la información solicitada mediante la Carta N° 0692-2022-OEFA/DSAP, en el marco de la Supervisión Regular 2022.
- c) Reconocimiento de responsabilidad
27. Mediante el escrito de descargos 1 y 2, el administrado reconoció su responsabilidad administrativa por la comisión del presente hecho imputado, conforme a lo estipulado en el artículo 257° del TUO de la LPAG.
28. Al respecto, corresponde indicar que, mediante Memorando N° 0001-2024-OEFA/DFAI-SFAP de fecha 3 de enero de 2024, la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas comunicó a la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos el reconocimiento de responsabilidad del administrado respecto del presente hecho imputado a efectos de que lo tome en cuenta en el análisis de la multa.
29. Teniendo en cuenta ello, conforme el numeral 2 del artículo 257° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como del artículo 13° del RPAS<sup>9</sup>, corresponde acceder a una reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa a imponer, la misma que es debidamente argumentada y analizada en el Informe N° 00256-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024.

<sup>9</sup>

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA- aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD**

**Artículo 13.- Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad**

13.1. En aplicación del Numeral 2 del Artículo 255 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el reconocimiento de responsabilidad en forma expresa y por escrito por parte del administrado sobre la comisión de la infracción conlleva a la reducción de la multa.

13.2 El reconocimiento de responsabilidad por parte del administrado debe efectuarse de forma precisa, concisa, clara, expresa e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario, no se entenderá como un reconocimiento.

13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:

N°	OPORTUNIDAD DEL RECONOCIMIENTO	REDUCCIÓN DE MULTA
(i)	Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.	50%
(ii)	Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.	30%

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

30. En tal sentido, de los medios probatorios que obran en el Expediente y del reconocimiento de responsabilidad realizado mediante el escrito de descargos, se acredita que el administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.
31. Por lo tanto, conducta configura la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; por lo que, **corresponde declarar la responsabilidad administrativa del administrado en este extremo del PAS.**

#### **IV. CORRECCIÓN DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y/O DICTADO DE MEDIDA CORRECTIVA**

##### **V.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas**

32. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente (en adelante, LGA), las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>10</sup>.
33. El numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley del Sinefa, establece que para dictar una medida correctiva es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del Sinefa<sup>11</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
34. Adicionalmente, en el numeral 22.3 del artículo 22° de la Ley del Sinefa se señala que las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas.

<sup>10</sup> **Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.**  
**“Artículo 136°.- De las sanciones y medidas correctivas**  
136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)”

<sup>11</sup> **Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.**  
**“Artículo 22°.- Medidas correctivas**  
22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:  
a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.  
b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.  
c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.  
d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.  
e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.  
22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

35. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
36. En ese sentido, a continuación, se procederá a analizar si corresponde el dictado de una medida correctiva respecto de las conductas infractoras.

## V.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

### a) Hecho imputado N° 1

37. En el presente caso, el hecho imputado sobre el cual se recomienda a la Autoridad Decisora declarar la responsabilidad administrativa del administrado se refiere a que el administrado no presentó al OEFA la información solicitada mediante la Carta N° 0692-2022-OEFA/DSAP, en el marco de la Supervisión Regular 2022.
38. Al respecto, se observa que la infracción en la que incurrió el administrado constituye un incumplimiento de carácter formal, el cual, por su naturaleza y conforme a la información obrante en el expediente no conlleva la generación de efectos nocivos al ambiente. En tal sentido, al haberse acreditado que no existen efectos negativos al ambiente que ameriten ser corregidos por el administrado, no corresponde proponer el dictado de medidas correctivas conforme a lo dispuesto por el artículo 22° de la Ley del SINEFA.
39. Sin perjuicio de ello, se debe señalar que el cumplimiento de obligaciones formales favorece la fiscalización de las obligaciones ambientales a las que se encuentra sujeto el administrado, por lo que deben ser cumplidas en la forma y plazo establecidos en la normativa ambiental. En consecuencia, no corresponde el dictado de una medida correctiva.

## V. PROCEDENCIA DE LA IMPOSICIÓN DE UNA MULTA

40. Habiéndose determinado la existencia de responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción descrita en el numeral N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral; corresponde sancionar al administrado con una multa ascendente a **0.397 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:
41. Sin embargo, el administrado reconoció de forma expresa y por escrito, su responsabilidad administrativa por la comisión de la infracción imputada en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. De este modo, solicitó acogerse a la aplicación de la reducción de multa conforme a lo establecido en el artículo 13° del RPAS (-50%).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

42. En ese sentido, habiéndose realizado dicho reconocimiento en la presentación de descargos a la imputación de cargos, corresponde la aplicación del descuento del cincuenta por ciento (50%) a la imputación del numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral. Por lo tanto, la multa asciende a **0.199 UIT**, conforme al siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final	Multa final (-50%)
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022	<b>0.397 UIT</b>	<b>0.199 UIT</b>
<b>Multa total</b>			<b>0.199 UIT</b>

43. El sustento y motivación de la mencionada multa se ha efectuado en el Informe N° 0256-2024-OEFA/DFAI-SSAG del 25 de enero de 2024, por la Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del TUO de la LPAG y se adjunta.
44. Finalmente, es preciso señalar, que la multa aplicable en el presente caso ha sido evaluada en función a la Metodología para el Cálculo de las Multas Base y la Aplicación de los Factores Agravantes y Atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD (en adelante, **Metodología para el Cálculo de las Multas**).

## VI. FEEDBACK VISUAL RESUMEN

45. Esta sección tiene el especial propósito de resumir el contenido del documento antes referido, para un mejor entendimiento de quien lo lee.
46. OEFA se encuentra comprometido con la búsqueda de la corrección o adecuación<sup>12</sup> de las infracciones ambientales cometidas por los administrados durante el desarrollo de sus actividades económicas; por ello usted encontrará en la siguiente tabla un resumen de los aspectos de mayor relevancia, destacándose si la conducta fue o no corregida.

<sup>12</sup> También incluye la subsanación y el cese de la conducta infractora.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
 “Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Tabla N° 1: Resumen de lo actuado en el expediente**

N°	RESUMEN DEL HECHO CON RECOMENDACIÓN DE PAS	A	RA	CA	M	RR <sup>13</sup>	MC
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022	NO	SI	-	SI	SI (-50%)	NO

**Siglas:**

<b>A</b>	Archivo	<b>CA</b>	Corrección o adecuación	<b>RR</b>	Reconocimiento de responsabilidad
<b>RA</b>	Responsabilidad administrativa	<b>M</b>	Multa	<b>MC</b>	Medida correctiva

47. Recuerde que la corrección, cese, adecuación o subsanación de las infracciones ambientales demostrará su **genuino interés con la protección ambiental.**

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM y en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** - Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, por la comisión del único hecho imputado de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución y, en consecuencia, sancionar con una multa de **0.199 UIT**, de acuerdo con el siguiente detalle:

N°	Conducta Infractora	Multa final
1	El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022	<b>0.199 UIT</b>
<b>Multa total</b>		<b>0.199 UIT</b>

**Artículo 2°.**- Declarar que en el procedimiento administrativo sancionador no corresponde el dictado de medidas correctivas a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 3°.**- Informar a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, que transcurridos los quince (15) días hábiles, computados desde la notificación de la Resolución que impone una

<sup>13</sup> En función al momento en el que se reconoce la oportunidad es posible: i) acceder a un descuento de 50% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión del Informe Final de Instrucción y ii) acceder a un descuento de 30% si se reconoce la responsabilidad antes de la emisión de la Resolución Directoral. (Artículo 13° del Reglamento del procedimiento administrativo sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD).

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**  
**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

sanción de multa, la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales.

**Artículo 4°.** - Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora del Banco de la Nación, en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

<b>Titular de la Cuenta:</b>	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
<b>Entidad Recaudadora:</b>	Banco de la Nación
<b>Cuenta Corriente:</b>	00068199344
<b>Código Cuenta Interbancaria:</b>	01806800006819934470

**Artículo 5°.-** Informar a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, que el monto de la multa será rebajada en un diez por ciento (10%) si procede a cancelar la multa dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución y si no impugna el presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 14° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD<sup>14</sup>.

**Artículo 6°.-** Informar a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro Único de Infractores Ambientales Sancionados por el OEFA (RUIAS).

**Artículo 7°.-** Informar a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en el artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

<sup>14</sup>

**Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución del Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.**

**“Artículo 14°.- Reducción de la multa por pronto pago**

El monto de la multa impuesta será reducido en un diez por ciento (10%) si el administrado la cancela dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que contiene la sanción. Dicha reducción resulta aplicable si el administrado no impugna el acto administrativo que impone la sanción; caso contrario, la Autoridad Decisora ordenará al administrado el pago del monto correspondiente al porcentaje de reducción de la multa.”



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de  
Fiscalización  
y  
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

**Artículo 8°.** – Notificar a **ALIMENTOS PROCESADOS S.A.**, el Informe N° 0256-2024-OEFA/DFAI-SSAG de fecha 25 de enero de 2024, el cual forma parte integrante de la motivación de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**Regístrese y comuníquese.**



Organismo  
de Evaluación  
y Fiscalización  
Ambiental

Firmado digitalmente por:  
RONCAL LOYOLA Miriam Rocio  
FAU 20521286769 soft  
Cargo: Directora de la Dirección  
de Fiscalización y Aplicación de  
Incentivos.  
Lugar: Sede Central - Jesus  
Maria - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 25/01/2024  
18:39:37

*MRRL/raf*



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01381906"



01381906



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2022-I01-035972

## INFORME N° 00256-2024-OEFA/DFAI-SSAG

- A** : **Miriam Rocío Roncal Loyola**  
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
- DE** : **Econ. Ener Henry Chuquisengo Picon**  
Subdirector de Sanción y Gestión de Incentivos  
Registro Profesional CEL N° 09484
- Econ. Benjamín Lindolfo Quiroz Zevallos**  
Tercero Fiscalizador IV  
Registro Profesional CEL N° 10480
- ASUNTO** : Cálculo de multa
- REFERENCIA** : Expediente N° 1394-2020-OEFA/DFAI/PAS
- ADMINISTRADO** : Alimentos Procesados S.A.
- FECHA** : Jesús María, 25 de enero del año 2024.

### I. Antecedentes

Con fecha 27 de abril del año 2023, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el Oefa), notificó la Resolución Subdirectoral (en adelante, la RSD) de imputación de cargos N° 00179-2023-OEFA/DFAI-SFAP, con ello la Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, la SFAP) de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFAI) inició el Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, el PAS) a la empresa Alimentos Procesados S.A., (en adelante, el administrado) por el incumplimiento de una presunta infracción administrativa.

Con fecha 05 de enero del año 2024, el Oefa notificó el Informe Final de Instrucción N° 00003-2024-OEFA/DFAI-SFAP en adelante, el IFI), que incorpora el Informe de cálculo de Multa N° 00002-2024-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, el ICM).

En el marco del precitado PAS, y en base a la información que obra en el expediente N° 1316-2022-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, la SSAG), a través del presente informe sustentará los fundamentos del cálculo de multa del único hecho imputado referido en la RSD:

- **Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.

### II. Objeto

El presente informe tiene como objeto, realizar el cálculo de la multa correspondiente al único hecho imputado mencionado en el numeral precedente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### III. Fórmula para el cálculo de multa

#### 3.1. Fórmula

La multa se calcula al amparo del principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora de la administración, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la LPAG<sup>1</sup>.

La fórmula para el cálculo de la multa a ser aplicada considera el beneficio ilícito (B), dividido entre la probabilidad de detección (p); este resultado es multiplicado por un factor F, cuyo valor considera los factores para la graduación de sanciones establecidos en la metodología de cálculo de multas del Oefa<sup>2</sup> (en adelante, MCM). La fórmula es la siguiente:

**Cuadro N° 1: Fórmula para el Cálculo de Multa**

$$Multa (M) = \left(\frac{B}{p}\right) \cdot [F]$$

Donde:

*B* = Beneficio ilícito (obtenido por el administrado al incumplir la norma)

*p* = Probabilidad de Detección

*F* = Factores para la Graduación de Sanciones (1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

#### 3.2. Criterios

Mediante la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 00083-2022-OEFA/PCD, se aprueba el Manual de aplicación de criterios objetivos de la metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones en el Oefa.

<sup>1</sup> Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Procedimiento Sancionador Artículo 248°. - Principios de la potestad sancionadora administrativa  
La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: (...)

3. Razonabilidad. - Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;  
b) La probabilidad de detección de la infracción;  
c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;  
d) El perjuicio económico causado;  
e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.  
f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y  
g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor. (...)

<sup>2</sup> La Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores de gradualidad a utilizar en la graduación de sanciones fue aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.



Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Asimismo, los conceptos o criterios contenidos en el Manual Explicativo de la Metodología del Cálculo de Multas del Oefa aprobado por el artículo 3° de la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD (actualmente derogado), son utilizados en el presente análisis, de manera referencial, y, en tanto no se opongan a los criterios de graduación de multas vigentes, aprobados por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo del Oefa N° 035-2013-OEFA/PCD, modificada con Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

#### IV. Determinación de la sanción

##### 4.1. Consideraciones generales en los cálculos de multa

###### A. Sobre los costos de mercado en la determinación del beneficio ilícito

Desde un punto de vista económico, ante una multa, el administrado infractor y la ciudadanía en general deberían estar convencidos de que dicha multa posiciona al infractor en una situación desfavorable frente a aquellos administrados que cumplieron diligentemente sus obligaciones. Asimismo, lo opuesto ocurriría si se permitiera que el administrado infractor obtenga un beneficio como resultado del no cumplimiento y de la información imperfecta existente producto de las asimetrías entre los administrados y la Autoridad (problema del principal-agente), posicionando a los administrados diligentes en una desventaja competitiva y creando un desincentivo al cumplimiento.

Al respecto, cabe que recordar que este Despacho resuelve el cálculo de multas en un contexto de información asimétrica y para ello, se aproxima a los costos de mercado, cuyas fuentes y procesos de cálculos satisfacen un estándar de fundamentación superior al de cualquier otro regulador y se encuentran a disposición del administrado, observando el debido procedimiento (notificando al administrado los informes de multas, incluyendo el detalle de los componentes de la metodología correspondiente), dotando de razonabilidad (con el uso de costos de mercado), celeridad (ejecutando los cálculos de multas expeditivamente), con participación del administrado (requiriendo comprobantes de pago asociados a realidad y actividad económica); así como la simplicidad (desarrollando un proceso técnico que permite al administrado conocer de qué forma se arribó a la multa).

De otro lado, frente a circunstancias ajenas al genuino espíritu de este despacho, como, por ejemplo, la no apertura de un enlace web o la omisión involuntaria de una captura de pantalla de una fuente; el administrado –o la Autoridad correspondiente– podría corroborar fácilmente, a través de la abundante información web, que el costo imputado no escapa a los rangos de costos de mercado; lo cual, de ninguna manera, debería invalidar los cálculos efectuados.

Así, en la búsqueda de la disuasión y la maximización del bienestar social, el cual comprende no solo a la empresa (administrado) sino también a los demás agentes que componen la sociedad; este despacho solo modificará los costos de mercado empleados en las multas, siempre que los administrados, fuente directa de información de costos, provea algún comprobante de pago (factura o boleta) que garantice que estos hayan realizado una ejecución efectiva de dinero referida

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

razonablemente al hecho imputado, ya sea que tenga un monto mayor o menor al costeado inicialmente en el informe de cálculo de multa correspondiente.

Finalmente, este despacho considera que la introducción de costos no asociados a comprobantes de pago por parte del administrado, refuerza la información asimétrica, toda vez que este último no revela su propia información de costos incurridos y, a su vez, redundante en una incorrecta señal de disuasión frente a los demás administrados, lo que refleja un escenario no razonable de búsqueda de costos más económicos a favor del administrado infractor, sin que este haya destinado efectivamente un presupuesto para tal fin; configurándose un posible incentivo perverso en el uso de cotizaciones de menor costo con el fin de reducir la sanción.

#### B. Sobre la capacitación:

Según las resoluciones N° 065-2021-OEFA/TFA-SE del 11 de marzo del año 2021 y N° 134-2021-OEFA/TFA-SE del 06 de mayo del año 2021, la mejor manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables es, precisamente, a través de una capacitación especializada ad-hoc, ya que asegura que el personal tenga presente todos los compromisos que deben cumplir los titulares de las actividades; además de ser una medida de carácter efectiva que puede ser replicada e interiorizada por el personal de manera fácil y a corto plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, en atención a los descargos presentados por el administrado, se advierte que éste reconoce su responsabilidad en el Hecho Imputado N° 1 bajo análisis, con lo cual el administrado estaría internalizando las externalidades de la conducta infractora antedicha; no siendo por ello necesaria la activación de la capacitación como parte del costo evitado.

#### C. Sobre los insumos para el cálculo de multas:

Para la elaboración del presente informe, se considera el MAPRO PM5, en lo referido a las solicitudes de multa, aprobado mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00061-2022-OEFA/PCD del 04/11/2022.

Asimismo, las estimaciones de naturaleza técnica se encuentran motivadas a partir del análisis del equipo técnico asignado para este caso, quienes, a partir de los medios probatorios que obran en el presente expediente y el expertise profesional correspondiente, considerando las asimetrías de información, efectúan una aproximación de los aspectos mínimos indispensables requeridos para el cálculo de la sanción del hecho imputado bajo análisis.

Así, bajo las consideraciones antes expuestas, procederemos a efectuar el cálculo de multa, para el hecho imputado bajo análisis.

**4.2. Único hecho imputado:** El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.

#### **i) Beneficio Ilícito (B)**

El beneficio ilícito proviene del costo evitado del administrado por no cumplir con la normativa ambiental y sus obligaciones fiscalizables. En este caso, el

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022.

En el escenario de cumplimiento, el administrado debería llevar a cabo las inversiones necesarias para cumplir con sus compromisos ambientales. En tal sentido, para el cálculo del costo evitado total (CE) se ha considerado como mínimo indispensable, la siguiente actividad:

- **CE: Sistematización y remisión de Información** a presentar en este caso, la información requerida por la Autoridad Supervisora. Para la realización de esta actividad se considera un mínimo indispensable de un (1) profesional capacitado encargado de recopilar, revisar, validar y hacer el seguimiento de la recepción al envío de la información solicitada (confirmación de envío), por periodo de trabajo de cinco (5) días<sup>3</sup> (jornal de ocho (8) horas diarias). Además, se contempla el alquiler de un equipo de cómputo por los días de trabajo

Una vez estimado el costo evitado total (CE), este monto es capitalizado aplicando el costo de oportunidad estimado sectorial (COS)<sup>4</sup> desde la fecha de inicio del presunto incumplimiento hasta la fecha del cálculo de la multa. Finalmente, el resultado es expresado en la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente. El detalle del cálculo del beneficio ilícito se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 3: Cálculo del Beneficio Ilícito**

Descripción	Monto
<b>CE:</b> El administrado no remitió la información solicitada por la Autoridad Supervisora durante la Supervisión Regular 2022. <sup>(a)</sup>	S/ 1,755.318
COS (anual) <sup>(b)</sup>	11.000%
COS <sub>m</sub> (mensual)	0.873%
T: meses transcurridos durante el periodo de incumplimiento <sup>(c)</sup>	17.467
Beneficio ilícito a la fecha del cálculo de la multa $[CE * (1 + COS_m)^T]$	S/ 2,043.114
Unidad Impositiva Tributaria al año 2024 - UIT <sub>2024</sub> <sup>(d)</sup>	S/ 5,150.000
<b>Beneficio Ilícito (UIT)</b>	<b>0.397 UIT</b>

Fuentes:

- (a) El costo evitado se estimó en un escenario de cumplimiento para el periodo correspondiente, con sus factores de ajustes respectivos (IPC y Tipo de cambio). Ver Anexo N° 1.  
(b) Referencia: Costo de Oportunidad del Capital (COK) para el sector industria, estimado a partir del valor promedio de los costos de capital de empresas fiscalizables por el OEFA en dicho sector, obtenidos a partir de los Reportes Financieros emitidos por CENTRUM Burkenroad Latinoamérica (Perú, 2009-2014).  
(c) El periodo de capitalización se determinó considerando el día calendario siguiente a la fecha límite en que se debió presentar la información<sup>5</sup> (11 de agosto del año 2022) y la fecha de cálculo de multa (25 de enero

<sup>3</sup> Mediante Carta N° 692-2022-OEFA/DSAP, notificada el 3 de agosto del año 2022, se requirió la información detallada en las páginas 4 a 6 del informe Final de Supervisión, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables. El plazo otorgado al administrado para cumplir dicho requerimiento fue de cinco (5) días hábiles, el cual venció el 10 de agosto del año 2022, sin embargo, el administrado no cumplió con remitir al Oefa la documentación solicitada. En tal sentido, la cantidad de días asignados para esta actividad obedece al plazo otorgado para la presentación de la información requerida.

<sup>4</sup> El COS es la rentabilidad obtenida por los recursos no invertidos en el cumplimiento de la legislación ambiental y que, por tanto, están disponibles para otras actividades alternativas que incrementan el flujo de caja del infractor.

<sup>5</sup> Mediante Carta N° 692-2022-OEFA/DSAP, notificada el 3 de agosto del año 2022, se requirió la información detallada en las páginas 4 a 6 del informe Final de Supervisión, sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscalizables. El plazo otorgado al administrado para cumplir dicho requerimiento fue de cinco (5) días hábiles, el



**Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres**  
**“Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

del año 2024). Para la conversión se tomó como base la equivalencia convencional de un mes comercial de 30 días, ello según manual de aplicación de criterios objetivos del Oefa.

(d) SUNAT - Índices y tasas. (<http://www.sunat.gob.pe/indiceastasas/uit.html>)

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI

De acuerdo con lo anterior, el Beneficio Ilícito estimado para esta infracción asciende a **0.397 UIT**.

### ii) Probabilidad de Detección (p)

En el presente caso se ha considerado una probabilidad de detección muy alta<sup>6</sup> (1.0) porque la autoridad pudo conocer e identificar esta infracción con facilidad, toda vez que ésta se encuentra sujeta a un plazo específico, cuya fecha de vencimiento es conocida.

### iii) Factores para la Graduación de Sanciones (F)

Para el presente caso, dada la naturaleza de la infracción bajo análisis y para efectos del cálculo de la multa, no se identifica la existencia de factores para la graduación de la sanción. En tal sentido, en la fórmula de la multa se consigna una calificación de 1.0 (100%).

### iv) Multa Calculada

Luego de aplicar la fórmula para el cálculo de la multa, se identificó que la misma asciende a **0.397 UIT**. El resumen de la multa y sus componentes se presenta en el cuadro siguiente:

**Cuadro N° 4: Multa Calculada**

Componentes	Multa
Beneficio Ilícito (B)	0.397 UIT
Probabilidad de Detección (p)	1.0
Factores para la graduación de sanciones $F=(1+f1+f2+f3+f4+f5+f6+f7)$	100 %
<b>Multa en UIT (B/p)*(F)</b>	<b>0.397 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

### v) Aplicación de los Principios: Tipificación y Razonabilidad

Con aplicación a lo previsto en el numeral 1.2 del Cuadro de Tipificación de Infracciones administrativas relacionadas con la entrega de información a la Entidad de Fiscalización Ambiental, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 042-2013-OEFA/CD; se dispuso que el monto aplicable para una infracción de este tipo está en el rango de **hasta 100 UIT**.

cual venció el 10 de agosto del año 2022, sin embargo, el administrado no cumplió con remitir al Oefa la documentación solicitada.

<sup>6</sup> Conforme con la tabla N° 1 del Anexo II de la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 024-2017-OEFA/CD.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Con relación a la razonabilidad<sup>7</sup>, en línea con la Resolución del Consejo Directivo N° 01-2020-OEFA/CD, se verifica que la multa calculada se encuentra en el rango normativo vigente; por ello, corresponde sancionar con dicho monto, que asciende a **0.397 UIT**.

## V. Reducción de la multa por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS

De acuerdo con el memorando N° 0077-2023-OEFA/DFAI-SFAP, de fecha 12 de junio del año 2023, la DFAI informó a esta subdirección que el administrado, reconoció su responsabilidad por la comisión del único hecho imputado; antes de la emisión del Informe Final de Instrucción.

En tal sentido, de acuerdo con el artículo 13° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, RPAS<sup>8</sup>), corresponde la aplicación del descuento del 50% de la multa calculada respecto al único hecho imputado. Por lo tanto, la multa pasa de **0.397 UIT** a **0.199 UIT** por dicho reconocimiento, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 5: Reducción de Multa en 50 % por Reconocimiento de Responsabilidad, en aplicación del RPAS**

Numeral	Infracción	Multa calculada	Multa reducida (50 %)
4.2	Único hecho imputado	0.397 UIT	0.199 UIT
<b>Total</b>		<b>0.397 UIT</b>	<b>0.199 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI

## VI. Análisis de no confiscatoriedad

En aplicación a lo previsto en el numeral 12.2 del artículo 12° del RPAS<sup>9</sup>, la multa total a ser impuesta por la presunta infracción bajo análisis, la cual asciende a **0.199 UIT**, no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción. Asimismo, los ingresos deberán ser debidamente acreditados por el administrado.

<sup>7</sup> El OEFA dispuso que la multa determinada con la metodología de cálculo de multas base y la aplicación de los factores para la graduación de sanciones, constituye la sanción monetaria correspondiente, prevaleciendo este monto sobre el valor del tope mínimo previsto para el respectivo tipo infractor.

<sup>8</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD:  
Artículo 13°. - Reducción de la multa por reconocimiento de responsabilidad (...)  
13.3 El porcentaje de reducción de la multa se otorgará de acuerdo a un criterio de oportunidad en la formulación del reconocimiento de responsabilidad, según el siguiente cuadro:  
50% Desde el inicio del procedimiento administrativo sancionador hasta la presentación de los descargos a la imputación de cargos.  
30% Luego de presentados los descargos a la imputación de cargos hasta antes de la emisión de la Resolución Final.

<sup>9</sup> Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (...)  
**Artículo 12°. - Determinación de las multas (...)**  
12.2 La multa a ser impuesta no puede ser mayor al diez por ciento (10%) del ingreso bruto anual percibido por el infractor el año anterior a la fecha en que ha cometido la infracción.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Para tal efecto, mediante Resolución Subdirectoral la SFAP del Oefa, solicitó al administrado la remisión de sus ingresos brutos correspondiente al año 2021, a efectos de verificar si la multa resulta no confiscatoria. Sin embargo, el administrado no atendió el requerimiento de información. Por lo tanto, no se ha podido realizar el análisis de no confiscatoriedad.

## VII. Conclusiones

En base al principio de razonabilidad que rige la potestad sancionadora del Oefa, luego de aplicar la metodología para el cálculo de multas y sus criterios objetivos, el análisis de tope de multas por tipificación de Infracciones y la reducción de la multa en un 50% por reconocimiento de responsabilidad en aplicación del RPAS; se determina una sanción de **0.199 UIT** para el presunto incumplimiento materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Cuadro N° 6: Resumen de Multas**

Numeral	Infracción	Multa
4.2	Único hecho imputado	0.199 UIT
<b>Total</b>		<b>0.199 UIT</b>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión Incentivos (SSAG) – DFAI.



Firmado digitalmente por:  
CHUQUISENGO PICON Ener  
Henry FAU 20521286769 soft  
Cargo: Subdirector de Sanción y  
Gestión de Incentivos  
Lugar: Sede Central - Jesus  
María - Lima - Lima  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha/Hora: 25/01/2024  
16:38:05

EHCQ/blqz



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Anexo N° 1

### Único hecho imputado

#### 1. Costo de sistematización y remisión de información - CE1

Descripción	Cantidad	Días	Monto (S/)	Factor (Inflación) 3/	Monto (*) (S/)	Monto (*) (US\$) 4/
Ejecutivo (a) 1/	1	5	S/ 216.080	1.096	S/ 1,184.118	US\$ 305.674
Alquiler de laptop 2/	1	5	S/ 120.000	0.952	S/ 571.200	US\$ 147.452
<b>TOTAL</b>					<b>S/ 1,755.318</b>	<b>US\$ 453.126</b>

Fuente:

1/ Los salarios asignados al personal fueron obtenidos del informe "Principales Resultados de la Encuesta de Demanda Ocupacional en los Principales Sectores Economicos", realizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE, 2021.

Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1732256/Nacional.pdf>

Notas generales:

(\*) El monto del salario diario S/ 310.667, es obtenido de considerar el salario mensual del grupo ocupacional denominado "Profesional" del Sector Hidrocarburos, el cual asciende a S/ 7,456.00.

(\*\*) Según la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), el grupo ocupacional "Profesionales Científicos e Intelectuales" está conformado por los siguientes perfiles:

-Profesionales de las ciencias físicas, químicas y matemáticas y de la ingeniería.

-Profesionales de las ciencias biológicas, la medicina y la salud.

-Profesionales de la enseñanza.

-Otros profesionales científicos e intelectuales (Especialistas en organización y administración de empresas y afines, profesionales del derecho, especialistas en ciencias sociales y humanas, entre otros).

Disponible en: <https://www.ilo.org/public/spanish/bureau/stat/isco/isco88/major.htm>

Nota: Con esta determinación de los salarios se busca estimar la remuneración efectiva por hora trabajada, sin perder de vista la razonabilidad de los cálculos. Ello en virtud de que en un escenario de información asimétrica – el administrado, por la envergadura de sus actividades, a pesar de contar con información de comprobantes de pago, no la revela a la autoridad - este despacho no tiene acceso a los salarios reales en que incurre el administrado, cuyos rubros pueden incluir: remuneración básica, asignación familiar, vacaciones, otras bonificaciones extraordinarias, catorce sueldos al año, bonos por sindicato, entre otros.

Es importante resaltar que, sin salir de la razonabilidad que ya implica la consideración de una fuente especializada como el MTPE, es que se considera válido el empleo de la remuneración efectiva. Adicionalmente, para invalidar este criterio, el administrado tendría que remitir información que acredite que los costos diarios empleados en el presente informe se encuentran fuera del valor de mercado.

2/ Precio de alquiler consultado en Enero del año 2024 en el siguiente link (ver Anexo N°2):

[https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking\\_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054](https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4-JM#position=3&type=item&tracking_id=4089f6af-51b3-4e1c-8800-c93d836ae054)

3/ El factor de ajuste, a partir del Índice de Precios al Consumidor (IPC), permite actualizar a la fecha del incumplimiento el valor de la fuente de información. El factor de ajuste se obtiene de la división del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a fecha de incumplimiento entre el IPC disponible a la fecha de costeo de cada ítem.

Fecha de incumplimiento: (Agosto 2022, IPC= 106.125283)

Personal: (Promedio 2021, IPC= 96.8718808954817). Respecto a dicha fuente, el informe de resultados contiene información del año 2021, pero no precisa la fecha de publicación. En ese sentido, aplicando el principio de razonabilidad, se utilizará el IPC promedio del año 2015.

Alquiler de laptop: (Noviembre 2023, IPC= 111.517885)

4/ Tipo de Cambio Nominal Bancario – Promedio a la fecha de incumplimiento: (Agosto 2022, TC= 3.87379545454545)

Banco central de Reserva del Perú (BCRP). Series Estadísticas.

<https://estadisticas.bcrp.gob.pe/estadisticas/series/mensuales/tipo-de-cambio-promedio-del-periodo>

Fecha de consulta: Enero del año 2024

(\*) A fecha de incumplimiento

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## Anexo N° 2

### Cotizaciones y consulta de precios

#### Costo de alquiler de laptop

mercado libre

Buscar productos, marcas y más...

Categorías

NUEVO Ofertas Historial Tiendas oficiales Vender Ayuda

Volver al listado | Electrónica, Audio y Video > Otros

ALQUILER EQUIPOS INFORMATICOS

WSP: 946-753-025

- Proyector solo S/. 25 x Hora\* MOVILIDAD\*(el costo de la movilidad depende del lugar) (Minimmo 4hrs uso)
- Ecran solo (1.80m x 1.80m) S/. xx Hora\* MOVILIDAD\*
- Ecran solo (2.10m x 2.10m) S/. xx x Hora\* MOVILIDAD\*
- Laptop sola S/15 x hora \* MOVILIDAD (min. 4hrs)
- Ecran Laptop S/. 50 x Hora\* MOVILIDAD (min. 3 hrs)
- Proyector Ecran S/. 40 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hrs)
- Proyector Laptop S/. 40 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hr)
- Proyector Ecran Laptop S/. 50 x Hora\* MOVILIDAD (min. 4 hrs)

Los alquiler son x unidad o cantidad tenemos amplios stocks

Frecuencia de alquiler diario/semanal/mensual/Anual

Fuente:

Empresa: Mercado Libre.

Fecha de consulta: enero del año 2024.

Disponible en:

<https://articulo.mercadolibre.com.pe/MPE-438858202-alquiler-venta-laptops-tablets-computador-xdia-mes-anual-s4- JM>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteOrganismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFASSAG: Subdirección de  
Sanción y Gestión de  
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
 “Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

### Costos de Remuneración mensual

**CUADRO N° 2**  
**PERÚ: REMUNERACIÓN PROMEDIO MENSUAL DEL PERSONAL A CONTRATAR POR PRINCIPALES SECTORES ECONÓMICOS, SEGÚN GRUPO OCUPACIONAL, 2021**  
 (Soles)

Grupo ocupacional	Total	Sectores								
		Servicios prestados a empresas 1/	Comercio	Agricultura, ganadería y silvicultura	Servicios sociales, comunales y de recreación 2/	Industria	Minería	Establecimientos financieros, seguros	Transportes y comunicaciones	Restaurantes y hoteles
<b>Total sector</b>	<b>1 880</b>	<b>1 498</b>	<b>1 404</b>	<b>1 216</b>	<b>1 575</b>	<b>1 490</b>	<b>6 321</b>	<b>2 779</b>	<b>1 967</b>	<b>1 060</b>
Personal directivo	12 314	26 800	9 773	18 250	5 009	18 357	21 708	7 692	44 500	1 800
Profesionales científicos e intelectuales	4 201	3 697	2 926	3 589	3 231	5 186	8 295	4 924	2 952	2 014
Profesionales técnicos	2 358	2 786	1 700	1 426	1 518	2 423	6 502	1 959	3 766	1 232
Operadores de maquinaria industrial 3/	2 056	1 981	1 208	1 446	980	1 072	4 209	-	1 651	1 125
Jefes y empleados administrativos	1 461	1 023	1 711	2 450	1 332	1 924	8 016	1 536	1 860	1 110
Trabajadores de la construcción 4/	1 393	1 061	1 435	-	1 045	1 264	5 750	-	1 343	1 500
Ocupaciones elementales 5/	1 130	945	2 297	1 175	1 011	997	1 472	-	1 174	960
Agricultores 6/	1 116	-	-	1 130	-	-	-	-	1 095	-
Trabajadores de los servicios 7/	1 075	1 223	967	1 175	1 106	936	-	980	1 352	993

**Nota:** Clasificación de sector económico basado en el CIIU Rev. 4. Se excluye a los casos menores de S/. 930.

**1/** Considera alquiler de maquinaria y equipo; servicios de informática; servicios de vigilancia; servicios de limpieza; servicios de envase y empaque; otras actividades empresariales (actividades jurídicas y contables).

**2/** Considera actividades de asociaciones; actividades de esparcimiento; actividades culturales y deportivas; actividades de hospitales; investigación y desarrollo; entre otros.

**3/** Incluye a ensambladores y conductores de transporte.

**4/** Incluye a trabajadores de edificación, productos artesanales, electricidad y telecomunicaciones.

**5/** Comprende a limpiadores domésticos de hoteles y oficinas; peones agropecuarios, pesqueros y forestales; peones de la minería y la construcción; peones de la industria manufacturera; peones del transporte y carga; cocineros y ayudantes de preparación de alimentos; otras ocupaciones elementales.

**6/** Incluye trabajadores calificados agropecuarios, forestales y pesqueros.

**7/** Incluye a vendedores de comercio y mercados.

**Fuente:** MTPE - DGPE - Encuesta de Demanda Ocupacional a empresas de 20 a más trabajadores.

**Elaboración:** MTPE - DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISE)

Fuente:

Cuadro N° 2, Perú: Remuneración promedio mensual del personal a contratar por principales sectores económicos, según grupo ocupacional, 2021 (Soles), del informe “Demanda de Ocupaciones a Nivel Nacional 2021”.  
 Elaboración MTPE.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05166030"



05166030